

GALICIA LITORAL

GALICIA *Litoral*

GUÍA MODELO DE SOLICITUDES DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN
DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE
PARA PARTICULARES

2026

ÍNDICE DE CONTENIDOS



AUTORIZACIONES DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN DPMT PARA PARTICULARES: Conceptos generales

01_ Principios generales

02_ Duración y plazos

03_ Condiciones

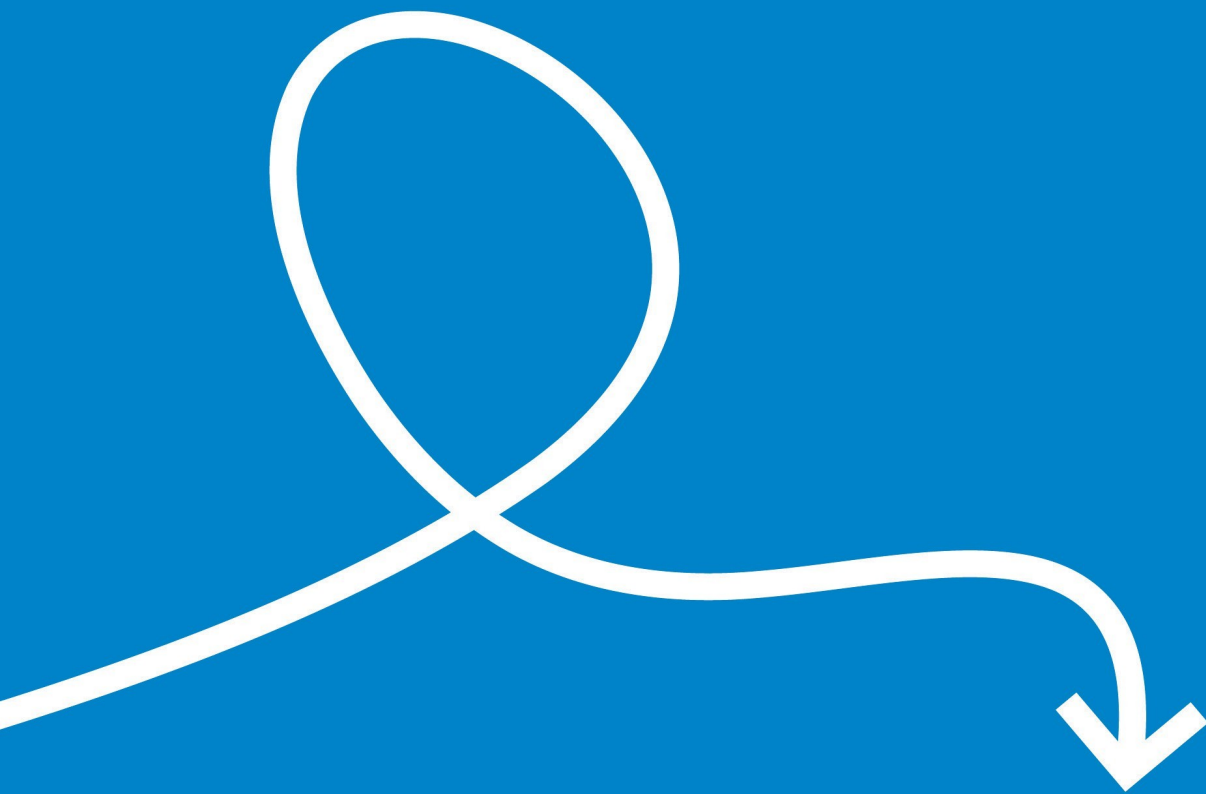
SOLICITUDES: forma de presentación y contenido

04_ Cómo presentar la solicitud

05_ Documentación complementaria obligatoria

CONTACTO

06_ Canal de atención telefónica y datos de contacto



AUTORIZACIONES DE SERVICIOS DE TEMPORADA PARA PARTICULARES:

conceptos generales



01_ Principios generales

La [Ley 22/1988, do 28 de xullo de Costas](#), cuando trata de la utilización del dominio público, conjuga la necesidad de garantizar el **uso común, natural, libre y gratuito** de las playas, con la necesidad de articular su uso especial para dar respuesta a la demanda de servicios que se produce en época estival.

En ningún caso la concesión de estas autorizaciones **podrá desnaturalizar el principio del uso público de las playas**.

La Xunta de Galicia aprobó el [Decreto 38/2019, do 14 de marzo](#), por el que se aprueba la **catalogación de los tramos urbanos y naturales de las playas de Galicia**. Dentro del proceso de catalogación, la normativa establece la categoría y subcategoría para cada tramo de playa en función de la existencia de elementos merecedores de protección ambiental, regulando su uso y ocupación de acuerdo con la clasificación asignada.

Esta catalogación puede consultarse en el visor: <http://mapas.xunta.gal/visores/basico/>, publicado en la página web dependiente del Instituto de Estudios del Territorio, dentro del punto: «Selección de capas. Ordenación del territorio y paisaje. Caracterización de los tramos de las playas».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, los ayuntamientos costeros **podrán solicitar, con carácter preferente**, la autorización para las actividades, instalaciones y servicios de temporada en su término municipal dentro de la zona de dominio público marítimo-terrestre.

De acuerdo con lo anterior, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 113 y 152 del Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, con fecha 30 de septiembre se publicó el [Anuncio de 24 de septiembre de 2025](#), de la Dirección General de Energías Renovables y Cambio Climático, de información pública sobre los plazos relativos a los servicios de temporada en la zona de dominio público marítimo-terrestre del litoral de Galicia

correspondientes al año 2026 (código de procedimiento MT701A).

En consecuencia, mediante el [Anuncio de 11 de noviembre de 2025](#), se procedió a publicar la relación de ayuntamientos que optaron por asumir la gestión de los servicios de temporada a través de planes de explotación:

Provincia da Coruña

1. Ayuntamiento de Cabanas
2. Ayuntamiento de Dumbría
3. Ayuntamiento de Miño
4. Ayuntamiento de Oleiros
5. Ayuntamiento de Porto do Son
6. Ayuntamiento de Ribeira
7. Ayuntamiento de Valdoviño

Provincia de Pontevedra

1. Ayuntamiento de Baiona
2. Ayuntamiento de Cangas
3. Ayuntamiento de Grove (O)
4. Ayuntamiento de Guarda (A)
5. Ayuntamiento de Marín
6. Ayuntamiento de Nigrán
7. Ayuntamiento de Sanxenxo
8. Ayuntamiento de Vigo
9. Ayuntamiento de Vilaboa
10. Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa

02_Duración y plazos

En los restantes ayuntamientos costeros de Galicia, las **personas físicas y jurídicas interesadas en la explotación de servicios de temporada que pretendan prestarse en terrenos de dominio público marítimo-terrestre de la Comunidad Autónoma de Galicia podrán solicitar la concesión de autorización desde las 12:00 horas del día 17 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2025.**

Las autorizaciones de servicios de temporada podrán concederse por un plazo de un año, prorrogable hasta un máximo de cuatro, si bien las instalaciones **deberán desmontarse una vez finalizada la temporada.**

La temporada queda fijada, como máximo, entre el **inicio del periodo de Semana Santa ,entendiéndose como tal el viernes inmediatamente anterior a la festividad del Viernes Santo, y el 31 de octubre de cada año natural.**

Cualquier otro evento, actividad, jornada, competición o campeonato de duración no superior a 15 días que se pretenda desarrollar en el dominio público marítimo-terrestre deberá solicitarse con una **antelación mínima de un mes respecto a la fecha prevista para su celebración.**

03_Condiciones

03_01 Condiciones de las actividades, instalaciones y servicios

Las actividades, instalaciones y servicios solicitados deberán ajustarse a las condiciones establecidas en la normativa aplicable y en la **Guía de instalaciones y actividades de temporada en el litoral de Galicia para el 2026**, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.xunta.gal/medio-ambiente/galicia-litoral/marco-legal>

Durante el periodo estival, las administraciones competentes pueden necesitar realizar actuaciones o tareas de mantenimiento y conservación de las playas, por lo que las autorizaciones que se concedan lo serán sin perjuicio de la ejecución de dichas actuaciones.

Ante la previsión de fenómenos meteorológicos adversos, el ayuntamiento deberá proveer lo necesario para la retirada inmediata de las instalaciones para minimizar, en lo posible, los daños que se produzcan en las playas.

03_02 Condiciones de la concesión de la autorización en caso de explotación por terceros

En caso de concurrencia de varias solicitudes para una misma zona, en la concesión de la autorización se tendrá en cuenta la prioridad en su presentación, salvo otros criterios de mayor interés y utilidad pública de las propuestas, respetando los principios de publicidad, imparcialidad y transparencia.

Se considerará fecha válida de presentación aquella en la que el expediente se haya presentado completo y conste en el mismo la solicitud y toda la documentación complementaria exigida en el procedimiento.

Mantendrán la condición de válidamente presentadas aquellas solicitudes respecto de las cuales la Administración requiera una mera aclaración en relación con la documentación presentada, siempre y cuando la documentación aportada en la solicitud sea completa.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando:

- produzcan daños en el dominio público,
- impidan su utilización para actividades de mayor interés público,
- interfieran en la realización de una obra de interés general,

- menoscaben el uso público,
- los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar los alcance,
- resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad.

03_03 Depósitos previos a la explotación

El titular de la autorización deberá proceder **a la constitución de un depósito previo**, a disposición de la Dirección Territorial correspondiente de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, para responder de los gastos de ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones (art. 113.6 del RGC). Asimismo, este depósito responderá de las penalizaciones, responsabilidades e incumplimiento de las condiciones de la autorización en que pudiera incurrir el adjudicatario.

El depósito podrá formalizarse por cualquiera de los sistemas admitidos por la normativa vigente en la Caja General de Depósitos de la Xunta de Galicia (en la Consellería de Facenda o Delegaciones Provinciales de la Atriga):

<https://www.conselleriadefacenda.gal/es/areas-tematicas/politica-financeira-e-tesouro/caixa-xeral-de-depositos/informacion-xeral>

El promotor deberá entregar a la Dirección Territorial correspondiente de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático el justificante de haber depositado dicha garantía.

Los depósitos se constituirán por el importe **de 25,00 euros/m² de ocupación, en base a la superficie solicitada**, y no por cantidades inferiores, aunque la superficie finalmente ocupada sea inferior a la solicitada o no llegue a ocuparse.

03_04 Condiciones relativas al canon

La Administración General del Estado se reserva las funciones de fijar el importe de los cánones por la utilización o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, así como de ejercer la titularidad sobre los derechos económicos devengados por la utilización o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre..

El particular, como titular de la autorización, deberá dirigirse al órgano competente de la Administración del Estado (Demarcación o Servicio Provincial de Costas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) para la liquidación y abono del canon correspondiente por la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, en virtud de lo establecido en los artículos 181 y 182 del [Reglamento general de Costas](#).

03_05 Condiciones finales

El titular de la autorización deberá informar al Servicio del Litoral de la correspondiente Dirección Territorial de la Xunta de Galicia de las incidencias que se produzcan en relación con el dominio público marítimo-terrestre.

Si el servicio de vigilancia del litoral, durante el periodo de explotación de las instalaciones de temporada, detectase alguna irregularidad respecto de lo autorizado, lo comunicará al titular de la autorización para que adopte las medidas necesarias para su corrección. En caso de incumplimiento, se iniciará el correspondiente expediente sancionador.

Una vez finalizada la temporada, deberán retirarse todas las instalaciones situadas en el DPMT afectado, quedando el terreno limpio y en el mismo estado en que se encontraba inicialmente, restaurando la realidad física anterior.



SOLICITUDES:

Forma de presentación y contenido

04_ Cómo presentar la solicitud

En aquellos ayuntamientos que no hubiesen asumido la gestión de los servicios de temporada, las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus solicitudes de autorización en los plazos establecidos en el apartado 02. En estos casos, deberán presentar una solicitud para cada instalación o servicio para los que se requiera dicha autorización.

IMPORTANTE! las solicitudes de particulares presentadas en ayuntamientos que sí hayan asumido la gestión de los servicios de temporada mediante un plan de explotación (ver apartado 01) serán inadmitidas. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la explotación como terceros en dichos ayuntamientos podrán dirigirse directamente a éstos.

04_01 Presentación electrónica (preferente)

Las solicitudes de autorización de servicios de temporada se presentarán preferentemente de forma electrónica a través del procedimiento MT701A, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia: <https://sede.xunta.gal>

Para su presentación podrán emplearse todos los sistemas de identificación y firma admitidos por la sede electrónica, incluida la Chave 365.

La solicitud deberá **dirigirse al departamento territorial** de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático correspondiente al lugar en el que se vaya a desarrollar la actuación.

Obligados a la presentación electrónica

La presentación electrónica de la solicitud es obligatoria para:

- Administraciones públicas distintas de la propia Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y entidades del sector público autonómico.

- Personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica y personas que ejerzan una actividad profesional para la cual se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las administraciones públicas en el ejercicio de su actividad profesional.
- Representantes de cualquiera de las personas anteriores.
- Personas empleadas de las administraciones públicas, en los trámites realizados en su condición de empleados públicos en el ejercicio de sus funciones. A presentación electrónica da solicitude é obrigatoria para:

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud de forma presencial, se le requerirá para que la subsane mediante su presentación electrónica. Se considerará como **fecha de presentación aquella en la que se haya realizado la subsanación**.

04_02 Presentación presencial (opcional)

Para quienes no estén obligados a la presentación electrónica, la solicitud podrá entregarse de forma presencial en cualquiera de los lugares y registros previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

En estos casos, también se utilizará el formulario normalizado MT701A, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

04_03 Selección do tipo da autorización

En el formulario MT701A, deberá indicarse el subtipo de autorización que se solicita, en este caso: Servicios de temporada. Particulares.

05_ Documentación complementaria obligatoria

Junto con la solicitud, deberá aportarse la siguiente **documentación complementaria**:

1. Documentación relativa a las obras o instalaciones que se pretenden realizar:

- Para el caso de obras no menores: proyecto básico de las obras o instalaciones, suscrito por personal técnico competente, que incluirá:

- Memoria justificativa y descriptiva con anexos, en su caso
- Planos: de situación, plantas, alzados, secciones características y topográfico del estado actual, a escala no inferior a 1/1000.
- Presupuesto

- Para el caso de obras menores: memoria explicativa de las obras, con expresión de sus características, uso previsto y presupuesto detallado por partidas. Incluirá planos de definición de plantas, alzados y

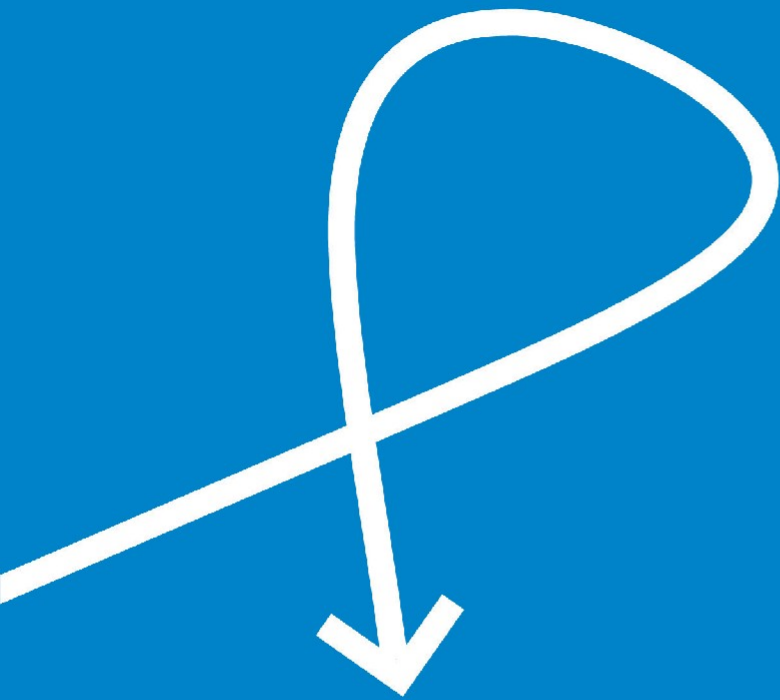
2. Plano de situación y emplazamiento en el cual deberá figurar grafada la situación y la ocupación exacta de la actuación solicitada e incluir la representación del deslindamiento, del límite interior de la ribera del mar y de las servidumbres de tránsito y de protección, de acuerdo con los planos oficiales del órgano correspondiente de la Administración del Estado.

3. Información fotográfica completa de la zona.

4. Solo para el caso de servicios de temporada: Propuesta de la delimitación de las zonas a ocupar por los servicios de temporada, especificando la superficie ocupada.

5. Solo para el caso de servicios de temporada: Planos de planta general, de alzados y secciones de las instalaciones y servicios, en los que se refleje la propuesta de delimitación.

ACLARACIÓN! no será necesario presentar por duplicado la propuesta de la delimitación de las zonas a ocupar por los servicios de temporada, así como los planos de planta, alzados y secciones solicitados en los puntos 4 y 5, siempre y cuando ya se incluyeran en alguno de los documentos aportados en los puntos anteriores.



CONTACTO



6_ Canal de atención telefónica y datos de contacto

6_01 Teléfono de información 012



Se pone a disposición de las personas interesadas un canal de atención e información a la ciudadanía a través del **teléfono 012**, para facilitar la realización de trámites y ofrecer asesoramiento en materia de litoral. A través de este servicio se facilitará información sobre el procedimiento de autorización para los servicios de temporada



6_02 Datos de contacto

Servicio del Litoral de A Coruña

Teléfono: 881881018 / 981184716

Email: litoral.medio-ambiente.coruna@xunta.gal

Servicio del Litoral de Lugo

Teléfono: 982889729/ 982294394

Email: litoral.medio-ambiente.lugo@xunta.gal

Servicio del Litoral de Pontevedra

Teléfono: 986805654

Email: litoral.medio-ambiente.pontevedra@xunta.gal



XUNTA
DE GALICIA